

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1967

} Nº 15.943

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 233 de 23 de junio de 1967, por el cual se nombra un Alcalde.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 438 de 18 de agosto de 1967, por el cual se nombra una Representación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 69 de 11 de agosto de 1967, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado a un Maestro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 62 de 27 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Alirio A. Díaz R.

Contrato Nº 63 de 27 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Alirio A. Díaz R.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 48 de 28 de agosto de 1967, por la cual se rescinde un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 233

(DE 23 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Pablo Quevedo, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por un nuevo período.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 438

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra la Representación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública de la República de Panamá a la V Reunión del Grupo de Trabajo de Centro América y Pa-

namá, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país debe hacerse representar en la V Reunión de Previsión Social del Grupo de Trabajo de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador del 21 al 23 de agosto de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de la Presidencia mediante nota Nº 207-MP de fecha 14 de agosto recomienda se designe a los señores Espíritu Santo Adames y a Juvenal Octavio Conte, funcionarios del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que nos representen en el citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Reuniones, Conferencias, Congresos, etc. en el extranjero.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a los señores Espíritu Santo Adames y Juvenal Octavio Conte, funcionarios del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Representantes de Panamá a la V Reunión del Grupo de Trabajo de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en San Salvador del 21 al 23 de agosto de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de viaje y dietas serán imputados a las partidas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELIETA A.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UN MAESTRO

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resolución número 69.—Panamá, 11 de agosto de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, a fin de estimular a los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50. Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraca) (Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impreso: Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

educadores que han contribuido con su labor fecunda al engrandecimiento patrio;

Que el Maestro Marco Tulio Guillén ha dedicado a la educación, más de 29 años de su vida, desempeñando con gran acierto los cargos de Maestro, Director e Inspector de Escuelas Primarias;

Que en 1952 fue Diputado a la Asamblea Nacional y que en ejercicio de tan elevado cargo luchó en forma brillante a favor de la causa de la educación y de los educadores;

Que el Maestro Marco Tulio Guillén ha sido siempre ciudadano de conducta ejemplar, tanto en su vida pública como privada;

RESUELVE:

Artículo Único: Concédase la Orden Manuel José Hurtado al Maestro Marco Tulio Guillén, en premio a sus realizaciones como educador.

Parágrafo: La Orden de que trata el artículo anterior, le será impuesta al maestro Marco Tulio Guillén por el Ministro de Educación el día 11 de agosto de 1967.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS
CONTRATO NUMERO 62**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alirio A. Díaz R. portador de la cédula de identidad personal número 6-5-385 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 12467 D, válido hasta el 30 de junio de 1967, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 8 de mayo del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formal-

mente a llevar a cabo la construcción del Primer Ciclo de Puerto Armuelles, en jurisdicción del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de doscientos cuarenta mil balboas (B/ 240,000.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, según el detalle que sigue:

Bonos Escuelas Públicas Serie "F"	
1966—1986	B/200,000.00
Bonos Construcciones Nacionales	
1963—1983	25,000.00
Bonos Escuela Públicas Serie "C"	
1961—1981	13,000.00
Bonos Escuelas Públicas Serie "D"	
1965—1985	2,000.00

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido

cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba indicado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo Primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo Segundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, conforme lo establece expresamente el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Refrendo:

Alirio A. Díaz R.

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
27 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alirio A. Díaz R., portador de la cédula de identidad personal número 6-5-385 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 12467 D, válido hasta el 30 de junio de 1967, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 27 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la terminación de la Casa de la Cultura, en David, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, la reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de cincuenta mil trescientos veinte balboas (B. 50,320.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado denominados Bonos Construcciones Nacionales 1967, bajo imputación a la Partida 07.2.03.84.302 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento,

después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de diez balboas (B/10.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba indicado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo Primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La Muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo Segundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 11 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, conforme lo establece expresamente el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Alirio A. Díaz R.

Refrendo:

Obmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 48.—Panamá, 28 de agosto de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 16 de agosto de 1967, el Licenciado Luis A. Barria, Presidente y Representante de la sociedad denominada Pesquera América, S. A., solicita que se rescinda de común acuerdo el Contrato No. 44 de 29 de marzo de 1966, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Pesquera América, S.A., representada por el Lic. Luis A. Barria;

Que la empresa ha podido determinar en sus últimos estudios que la materia prima necesaria para la fabricación de aceite y harina de pescado, no existe en el país en cantidades que justifiquen el establecimiento de otra planta procesadora;

Que el Departamento de Pesca de este Ministerio ha confirmado que el resultado de los estudios de Pesquera América, S. A., es correcto.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 44 de 29 de marzo de 1966 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Pesquera América, S. A., representada por el Lic. Luis A. Barria y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza correspondiente.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arlington International S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra.

NILATIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un tipo de tosilate intramina (2-amino etilo intrate - P - toluene - sulfato) usada como un vaso dilatador coronario en el tratamiento de insuficiencia coronaria, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio del país de origen desde el 10 de julio de 1959 y en la República de Panamá desde el 30 de julio de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, sin clisé; c) declaración jurada; d) el Poder de la peticionaria y el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca Aisa, presentada el 10 de agosto de 1962.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre.

AUREOCORT

escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la clase 9 de la República de Nicaragua), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 3 de septiembre de 1964 y será usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la Compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ACTRON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tabletas para aliviar el dolor (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de julio de 1964, en el comercio internacional desde el 25 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aún cuando el registro en el país de origen fue originalmente otorgado para amparar tabletas para aliviar el dolor, que contiene ácido acetilsalicílico, carbonato de calcio prec. usp (Farmacopea Estados Unidos), gelatina desecada de hidróxido de aluminio, ácido anhídrido, se desea que el registro en Panamá sea expedido para amparar los productos según enmienda que consta en dicho certificado básico, es decir, para amparar tabletas para aliviar el dolor.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 592.145 de 6 de julio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Soaps Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en City Soap Works, Greca Bank, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

en la palabra distintiva.

DELTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar detergentes pero no para uso en procedimientos industriales o manufactureros (en la clase 3 - Clasificación IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963, en el comercio internacional desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en Inglaterra No. 852475 de 6 de agosto de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

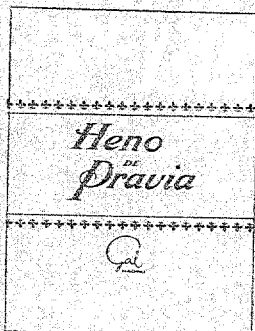
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña,

y que consiste en la denominación Heno de Pravia, y gráfico, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar polvos, extractos, agua de colonia, lociones, cremas, dentífricos y toda clase de productos de perfumería, higiene y tocador, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de octubre de 1963, en el comercio internacional desde el 16 de enero de 1964 y en la República de Panamá desde

el 30 de octubre de 1963.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España, No. 414593 de 21 de octubre de 1963, válido por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Heno de Pravia, y gráfico" que ampara Jabones, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 9 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

VIM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jeringas, envases para suero, termómetros clínicos, agujas hipodérmicas, estuches para jeringas y termómetros, forceps quirúrgicos y frascos para esterilizar (en la clase 44 de los Estados Unidos de América - Dispositivos dentales, médicos y quirúrgicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1915 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiendo o de otro modo aplicando la marca directamente sobre la mercancía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en los Estados Unidos de América No. 121.560 del 7 de mayo de 1918, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por segunda vez en 1938; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yoshida Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

Y
K
K

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cierre de cremallera (zippers) hechos de plástico y otros productos (en la clase 59 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1943, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1955.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en el Japón No. 531450 de 22 de diciembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

SEREPAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado medicinal de la índole de un agente psicotrópico (en la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de enero de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 779,365 de 3 de noviembre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra.

DELFINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas preservados, secas y cocidas, y vegetales; gelatinas, compotas; huevos, leche y otros productos de lechería; aceites comestibles y grasas, preservas, encurtidos (en la clase 29 - División IV- de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en Inglaterra, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

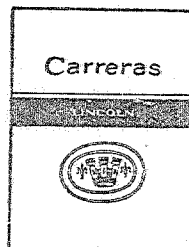
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma cuadrangular en la cual se lee en primer término la palabra Carreras; debajo de esta en una franja de color



oscuro aparece en color contrastante la palabra Lincoln y más debajo ovalado de líneas concéntricas en el cual se destaca una corona formada por torres pequeñas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado (en la clase 34 - División IV- de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde octubre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 839073 de 10 de septiembre de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HEURY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, Ltd., conocida también como Sandoz AG y Sandoz, S.A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

PRORESID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones químico farmacéuticas, medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para la conservación de alimentos, productos veterinarios, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza. No. 179445 de 19 de febrero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Director y del apoderado de la compañía.

Panamá, 11 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Soaps Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en City Soap Works, Green Bank, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

STELLA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jabones comunes, preparados y substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, no siendo ninguno para uso en el tocador; preparados para pulir, entregar y abrasivos (en la clase 3- Clasificación IV - respecto a detergentes, pero no para uso en pro-

cedimientos industriales o manufactureros), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1952, en el comercio internacional desde 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en Inglaterra No. 240726 de 23 de octubre de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burlington Industries Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Greensboro, Condado de Guilford, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

BURLINGTON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar géneros en piezas, de lana, algodón, fibras sintéticas, y combinaciones de ellos, sobrecamas, cortinas, manteles y servilletas (en la clase 42 de los Estados Unidos de América - Telas tejidas, de punto textiles, y substitutos de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriendo sobre los mismos una etiqueta tejida, impresa o estampada, marbete o etiqueta engomada en la cual aparece la marca, o de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 504,046 de 15 de noviembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de noviembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DYMSO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "una preparación farmacéutica antiinflamatoria".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de abril de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcta, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ex-Cell-O Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a nombre de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar "Un envase de cartulina y particularmente el tipo de envase para líquidos" (Caso 1123).

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Vicent Arslanian, ciudadano norteamericano, con domicilio en Suite # 1, Hollywood Park, Liverpool, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha patente.

Panamá, 6 de julio de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica.

SYNCHROSYN

de propiedad de la citada sociedad.

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio "un producto farmacéutico para uso veterinario".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de noviembre de 1964

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcta, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cussons (International) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Kersal Vale Works, Moor Lane, Kersal, Manchester, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

LEATHER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Perfumes, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones de cosméticos, dentríficos, preparaciones de depilatorio, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), perfumes para el baño para usar para ondular el cabello, champú, jabones y aceites esenciales, en clase 3 (Lista IV)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del certificado de Registro inglés No. 842,974, válido hasta el 17 de diciembre de 1969; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca "Cussons".

Panamá, 19 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Roneo House, Lansdowne Road, Croydon, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras:

RONEO VICKERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tableros, Cornizas, marcos de puertas, botones de puertas, cerraduras, picaportes, cajas para escrituras, cajas para dinero; estantes, persianas, cortinas, puertas, cubiertas, cajones, pedestales, gabinetes y estantes, todo incluido en la clase 6 (Lista IV).

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 842,922, vigente hasta el 14 de diciembre de 1969; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada McCormick & Company Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Light,



Charles and Barre Streets, Baltimore 2, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual aparecen escritas las letras "Mc" encima de la palabra McCormick, en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Especias, extractos de sabor; combinaciones y mezclas de especias y sabores para salsas, aderezos y sazones; jugo de cebollas; jugo de ajo; colores para alimentos; y material antioxidante, adaptado para ser usado en mantener las frutas frescas y prevenir que se tornen chocolates."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Estados Unidos número 647,421; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) clisé.

Panamá, 12 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "Método para preparar una vacuna".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Frans Cleon Goble, vecino de Somerville, New Jersey,

Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión.

Panamá, 15 de marzo de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada E. I. du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 19007 Market Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

MARLATE

(escrita en forma distintiva).

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Compuestos insecticida metoxicloro, el ingrediente activo del cual es tricloroetano (Methoxifenil) Bis, en clase 8, preparaciones químicas, farmacéuticas, y medicinas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 501.880, válido hasta el 24 de agosto de 1968; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de la marca que consiste de la palabra "Flowkote".

Panamá, 10 de mayo de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Royal Crown Cola Co., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1000 -9th Avenue, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

DIET-RITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Bebidas suaves dietéticas y concentrados para elaborar las mismas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense # 600,085; (válido hasta el 28 de diciembre de 1974); c) Declaración Jurada; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Primadera" de esta misma sociedad; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 12 de abril de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de West Midlands Gas Board, una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Wharf Lane, Solihull, Warwickshire, y Johnson Brothers (Hanley) Limited, sociedad organizada y existente también de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Hanley, Stoke-on-Trent, Staffordshire, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestras representadas una Patente de invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras para construir hornos de alfarería".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Ernest James Johnson, ciudadano inglés, con domicilio en Hanley, Stoke-on-Trent, Staffordshire.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 28 de octubre de 1964
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reckitt & Colman (Overseas) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Dansom Lane, Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en el centro de la cual se ve un triángulo pequeño de color negro con la letra "N" grande sobre un fondo blanco. Debajo de dicho triángulo se lee la palabra "Nugget" en letras negras y en forma distintiva.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones para la limpieza y el lustre, en clase # 3 (Lista IV), todo para ser exportado con excepción de la República Irlanda, la República del África del Sur, la Rodésia del Norte y el Sur, o el África Portuguesa del Este".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 835,488 válido hasta el 6 de junio de 1969; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de solicitud de registro de la marca "Parawax".

Panamá, 19 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania,

**NEURO FOSFATO
ESKAY**

a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Neuro Fosfato Eskay" escritas particularmente una a continuación de la otra y la tercera debajo de las dos anteriores como se ve en el facsimil adjunto.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Productos químicos y farmacéuticos consistentes en medicinas para enfermedades del sistema nervioso".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Nicaragua No. 1,418; c) Poder otorgado a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 20 de enero de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chemetron Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 840 de North Michigan Avenue, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "sistema de refrigeración con gas líquido".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Carl F. Fritch, Jr. y Henry M. Tiedemann.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en español; c) Poder a nuestro favor con Cesión; d) Dos juegos de dibujos relativos a dicha patente.

Panamá, 19 de abril de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

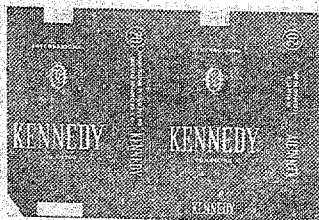
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, abogado en ejercicio, varón, panameño, casado, con oficinas en Vía España 200, Edificio Omanco y portador de la cédula de identidad personal No. 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad "Tabacalera Costarricense, Sociedad Anónima", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica



"Kennedy" como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la marca de fábrica y de comercio "Kennedy" en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá, para expendio y demás productos de tabaco manufacturado, de su exclusiva fabricación y expendio y demás productos de tabaco manufacturado. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, y la etiqueta correspondiente consiste en la palabra "Kennedy" con un emblema superior consistente en dos figuras de león sosteniendo un aro que encierra las letras "TC" y la palabra "internacional".

La marca se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente:

- Poder debidamente legalizado;
- Certificado debidamente legalizado del Registrador de Marcas de la República de Costa Rica;
- Declaración del Sr. Manuel de Mendiola Zaldívar, Gerente de la sociedad Tabacalera Costarricense, Sociedad Anónima.
- Seis (6) etiquetas de la marca "Kennedy";
- Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, noviembre de 1966.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

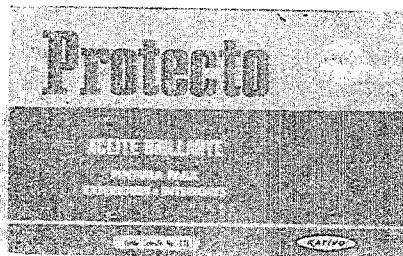
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía España 200, Edificio Omanco y portador de la cédula de identidad personal número 8-64-482, en mi condición de apoderado especial de "Kativo, Sociedad Anónima", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica y domiciliada en San José, Costa Rica, comparezco ante Ud. y le solicito el registro de la marca de fábrica "Protecto", y etiqueta, para proteger pinturas a base de Aceite Alkídico para interiores y exteriores de propiedad de mi representada.



La marca "Protecto", para pinturas a base de Aceite Alkídico para interiores y exteriores está registrada en Costa Rica como propiedad de mi representada y la usa como marca de fábrica y de comercio. Es su deseo inscribirla en la República de Panamá para amparar sus pinturas a base de Aceite Alkídico para interiores y exteriores. La etiqueta correspondiente lleva la leyenda siguiente: "Protecto" pintura para interiores y exteriores. En la parte superior aparece la palabra Aceite y en letra más pequeña la palabra Alkídico. En la parte inferior aparece el dibujo de una casa residencial con 4 líneas de colores. La marca se usará en todo tamaño, color o combinación de colores.

La marca Protecto para pinturas exteriores e interiores a base de Aceite Alkídico será usada en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente:

- Poder debidamente legalizado;
- Certificado debidamente legalizado del Registrador de Marcas de la República de Costa Rica;
- Declaración del Apoderado General de Kativo, Sociedad Anónima;
- Seis (6) etiquetas de la marca, y
- Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, noviembre de 1966.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía España 200, Edificio Omanco y portador de la cédula de identidad personal número 8-64-482, en mi condición de apoderado especial de "Kativo, Sociedad Anónima", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica y domiciliada en San José, Costa Rica, comparezco ante Ud. y le solicito el registro de la marca de fábrica "Satinlux", de propiedad de mi representada.



La marca "Satinlux" está registrada en Costa Rica como propiedad de mi representada y la usa como marca de fábrica y de comercio y es su deseo inscribirla en la República de Panamá, para amparar sus pinturas para interiores a base de hule. La etiqueta correspondiente lleva la leyenda siguiente: Satinlux a base de hule, Protecto pintura para interiores. En la parte inferior contiene el dibujo del interior de una sala de recibo con muebles y tres círculos de colores. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores.

La marca Satinlux será usada en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente:

- a) Poder debidamente legalizado;
- b) Certificado debidamente legalizado del Registrador de Marcas de la República de Costa Rica;
- c) Declaración del Apoderado General de Kativo, Sociedad Anónima;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, noviembre de 1966.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aldrich Chemical Company Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado Wisconsin, con domicilio en el número 2371 en calle 30 Norte, Milwaukee, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento, que consiste en un compuesto de valiosa utilidad terapéutica como analgésicos y a nuevos compuestos de utilidad terapéutica como antitusivos.

Acompañamos como pruebas: Un poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 2-M

Hasta el día 27 de enero de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de diciembre de 1966.

Juan Miguel Aued,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 3-M (3ª Convocatoria)

Hasta el día 9 de enero de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de diciembre de 1966.

Juan Miguel Aued,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Cogswell Campbell, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa "Panama Plywood Corporation", para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de ese edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto por José Domitilo Vanegas.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (21) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 54419

(Única publicación)

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Grimaldo Bernal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

..... el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de José María Grimaldo Bernal, desde el día 30 de junio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros la señorita Cecilia Grimaldo Pinzón y la señora Adda Grimaldo Pinzón de Velarde, en sus condiciones de hijos del difunto; que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se expidan los edictos correspondientes.

Notifíquese y cópiese. — (fdo.) Lao Santizo Pérez.— (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se pone a disposición del interesado, para su legal publicación, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 57259

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Arcioldo Cerrud, Felipa Cerrud, y otros agricultores pobres, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Hato Nº 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (102 Hts. con 6500 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, Llano El Maraón, Río Liri y Camino a Campana;

Sur: Terrenos nacionales, Camino de Las Palmas al Hato de la Cruz;

Este: Terrenos nacionales, Camino y Río Liri;

Oeste: Terreno medido por Natividad Cerrud y otros, Quebrada José Los Santos y Fila La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

CARLOS A. ALZAMORA R.

(Tercera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 113

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Arcelio Camaño, Martín Segura, Vicente Camaño, Rafael Segura y María González y otros

han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Palma Alta", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco hectáreas (355 Hts. con 000 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río San Juan;
Sur: Camino de Soná a Pedregal;
Este: Camino a Soná; y
Oeste: Zenón Vásquez, Alto de Coiba y mensura de Arcelio Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de marzo de 1962.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 130

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrés, Damián y Leonilo Mendoza, varones, panameños, mayores de edad, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas han solicitado para ellos y para sus menores hijos Marcelo, Aida, Adela, Reina, Guillermo, Eugenia, Feliz, Francisca, Aristides, Peregrina, Leonor, Arnulfo, Porfirio y Andrés Mendoza, a esta Administración la adjudicación del Título de Propiedad en gracia a la Nación, del globo de terreno denominado Montes de La Loma, ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (102 Hts. con 9.100 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres y mensura de Aquilino de Gracia;
Sur: Montes La Loma;
Este: Montes libres; y
Oeste: Montes libres, Rastrojos y parte Montes La Loma.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles y copias del mismo se le entregarán a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 607

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Atencio, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y ve-

cino del Corregimiento de Ponuga y con cédula N.º....., ha solicitado para él y sus menores hijos, el globo de terreno denominado "Cerro El Hato", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con nueve mil novecientos noventa metros cuadrados (33 Hts. con 9.990 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Las Tranquillas a Atalaya, Félix de Gracia y Río Los Sábalo;

Sur: Camino de Ocu a Ponuga, Llano San Antonio, y Terrenos Nacionales;

Este: Pantaleón Atencio, Blas Atencio;

Oeste: Lavadero de Fermina Vega, Quebrada Lagartero, Fermina Vega, Manuel Pimentel, Saturnino Rodríguez, Camino de Las Flores a Atalaya y Camino de Las Tranquillas a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de noviembre de 1961.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 508

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Argimiro Velarde, apoderado especial de la señora Felipa González, y los menores, Pastora, Paulo, Obdulia y Juan Oliveros González, hijos menores de Felipa González; han solicitado el globo de terreno denominado "Palo Alto", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiocho hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (28 Hts. con 2.100 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales denominado Cerro Chumico y terreno de propiedad del señor Candelario Carrasco, y otros;

Sur: Terrenos Nacionales y parte del camino Real de Soná a La Pita;

Este: Terreno de propiedad de los señores Candelario Carrasco y otros y Daniel González y otros, y parte del camino Real de Soná a la Pita; y

Oeste: Terrenos Nacionales denominado Cerro El Chumico, y camino Real de Soná a la casa de E. De León.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras
Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)